

# **Insolvencia en Personas Naturales no Comerciantes Código General del Proceso: Estudio Comparado con la Ley 1116/2006. Sobre, Requisitos y Condiciones<sup>1</sup>**

**DIEGO FERNANDO BELTRAN GOMEZ**  
**UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**

## **RESUMEN:**

El artículo va enfocado a la norma de insolvencia de persona natural no comerciante y desarrollando un análisis jurídico de la ley 1116 de 2006 insolvencia empresarial. El código general del proceso, en un estudio analítico de las diversidades que trae la norma en beneficio o en contra de la persona del común y corriente o de la persona jurídica comerciante, ya que en varios estudios se evidencia que la ley de insolvencia no ha sido bien usada para las personas, no a todas les sirve, no las protege de sus obligaciones, y trae una serie de requisitos exorbitantes, por ende no todas las personas declaradas en crisis económica podrán hacer uso de esta ley. Este estudio va dirigido a la comparación de la normativa que el Código General del Proceso incorpora para regular el trámite de insolvencia en favor de las personas naturales no comerciantes, con la Ley 1116, las modificaciones que ha sufrido a través del tiempo y la extensión de su ámbito de aplicación a la personas físicas no comerciantes, como mecanismo para solucionar sus acreencias derivadas de obligaciones legalmente constituidas.

**PALABRAS CLAVE:** DEUDOR, INSOLVENCIA, COMERCIANTE, LEY, PERSONA NATURAL, NEGOCIACION, LIQUIDACIÓN DE PATRIMONIO, OBLIGACIONES, ACREEDOR.

## **ABSTRACT:**

The article abstract is focused, the Insolvency Act non retailer in an analytical study of diversity that brings the standard in favor or against the person of the ordinary, as several studies evidenced that the insolvency law is a law that has not been well used to people because not all serves and not protect them from their obligations, as it brings a series of outrageous requirements, thus not everyone declared bankrupt or bankruptcy can avail of this law. This study is aimed at comparing the standard, which has undergone changes over time and how it can be viable for a non- trader natural person who is insolvent towards its creditors.

**KEY WORDS:** DEBTOR, INSOLVENCY, MERCHANT, LAW, NATURAL PERSON NEGOTIATION, LIQUIDATION OF HERITAGE, LIABILITIES, CREDITOR.

---

<sup>1</sup>Artículo de investigación elaborado como Trabajo de Grado para optar el título de Abogado, bajo la dirección de la DRA. María Inés Laverde.  
Egresado Facultad De Derecho Universidad Católica De Colombia, 2015.

## SUMARIO

**Introducción.** **1** Insolvencia de Persona Natural no Comerciante. 1.1 Desarrollo de la temática frente al régimen de insolvencia, de persona natural no comerciante. 1.2 Desarrollo De La Temática Frente Al Régimen De Insolvencia, De Persona Natural No Comerciante. **2** Insolvencia empresarial. Requisitos y Condiciones **3.** Análisis Comparado Sobre los Requisitos y Condiciones de insolvencia. 3.1 Fundamento de insolvencia de persona natural no comerciante. 3.2 Procedimiento 3.3 Acuerdo privado entre deudor y acreedor. **4** Índice De Tablas. CONCLUSIONES. Referencias.



## Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5 CO)

Este es un resumen legible por humanos (y no un sustituto) de la [licencia](#).

[Advertencia](#)

### Usted es libre para:



Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

**Adaptar** — remezclar, transformar y crear a partir del material

**El licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia**

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — You must give appropriate credit, provide a link to the license, and indicate if changes were made. You may do so in any reasonable manner, but not in any way that suggests the licensor endorses you or your use.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con finés comerciales.

**No hay restricciones adicionales** — Usted no puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros hacer cualquier uso permitido por la licencia.

### Aviso:

Usted no tiene que cumplir con la licencia para los materiales en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una excepción o limitación aplicable.

**No se entregan garantías. La licencia podría no entregarle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como relativos a publicidad, privacidad, o derechos morales pueden limitar la forma en que utilice el material.**

## **INTRODUCCIÓN:**

Ejecutar unas líneas a nivel del artículo investigativo sobre el tema de la insolvencia de persona natural no comerciante, que resulta para un estudiante de derecho de gran interés e importancia, enfocado principalmente en el desarrollo social y el gran impacto que esto le genera a la economía y por ende a la sociedad, sea elevada a una escala media baja como es el caso de las pequeñas empresas y que también genera un impacto en la economía de los hogares.

De la anterior observación, sale a la luz del presente escrito, en donde se desarrollará una temática bajo los siguientes puntos que son objeto de discusión frente al Régimen de insolvencia, seguido se realizará la descripción temática en el Régimen de insolvencia y por ende el objeto es realizar un análisis comparativo de la norma entre insolvencia empresarial y la Insolvencia Persona Natural.

Ahora bien, ejecutadas las comparaciones de los regímenes de insolvencia señalados,, por ende es de gran importancia destinar observaciones en un nivel de crítica comparativa para poder descifrar la temática de las dos normatividades, para si por último poder llegar al tema sobre las conclusiones para así indicar diferencias o posibles semejanzas y que límites alcanza la norma dentro del contenido del artículo, lo cual nos permitirá hacer un enfoque en los requisitos de existencia y validez que se encuentren jurídicamente señalados en la norma.

Y así de este modo finalizar con un apartado exponiendo las respetuosas conclusiones del autor.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la actualidad la sociedad se encuentra, en una muy profunda crisis de carácter financiera, en donde se ve un resultado de un endeudamiento fuerte, llamado insolvencia. Por ende, en la investigación se evidenciará un resultado jurídico para resolver dicha problemática y conocer los efectos que lleva este ordenamiento jurídico.

### ***1. Insolvencia de Persona Natural no Comerciante***

Iniciamos con el antecedente legislativo de lo que en la actualidad se considera un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en Colombia, en donde existe una obligación de analizar todos los antecedentes de carácter legislativo que motivó la nueva normatividad, dado que para llegar a la creación de esta norma, se visualizó que no solo se tuvo la necesidad del estado para hacer una intervención en la problemática económica en la que se basa la nación, sino que el gobierno pensó en poder prever dichas posibilidades de que los ciudadanos estuvieran en riesgo de caer en una insolvencia de una persona natural no comerciante que llegara a encontrarse imposibilitado para poder cumplir sus obligaciones que haya contraído o llegara a contraer.

Y seguimos refiriéndonos a la evolución que ha tenido la norma ya que el tema fue adoptado en principio desde una óptica visualizada, tal como se desprende del Código Civil en su capítulo IX, Libro IV, y en sus artículos 1672 y siguientes hasta el 1683, en lo que se refiere al pago por cesión de bienes, temática que fue reglamentada por el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 569 y 570

Pertenecientes al Título XXVIII, libro IV bajo la etiqueta del concurso de acreedores.

Transcurrido el tiempo, esta normatividad fueron directamente tipificados al momento de entrar taxativamente en la ley 222 del año 1995, por la cual se llevo a cabo la premisa de la reestructuración empresarial, con el fin de aumentar la economía desde el punto de vista del propio estado para poder garantizar la conservación y recuperación de la empresa y con esto tener la posibilidad de generar más empleo. No obstante lo anterior, allí no terminarían los esfuerzos del gobierno para darle a las empresas una solución frente a la dinámica cambiante de la economía, esto da como resultado la creación de unos nuevos ordenamientos jurídicos. (Martínez, 2013).

Dado esto el legislador promulga la ley 1116 de 2006, que entra al tema de régimen de insolvencia empresarial, pero esta vez, de manera taxativa excluye de esta norma a las personas naturales. Asunto por el cual fuera objeto de la Honorable corte suprema de justicia explicando en sus fallos “ratio decidendi”, exhorto al legislador para que acogiera un proyecto de ley que protegiera directamente a la persona natural no comerciante en los temas de insolvencia, por motivo de lo anterior el congreso atendió lo llamado por la Corte materializa el contexto y nace a la vida jurídica la ley 1380 de 2010, norma por la cual se lleva a modificar el libro II del Código de Comercio expidiendo los procesos concursales y dicta otras disposiciones. Por medio se somete a un régimen que promueve y brinda una facilidad para la activación empresarial y una reestructuración de los entes territoriales para que por medio de estas asegurar una función social en las empresas y llegar a lograr un desarrollo armónico entre todas las regiones y poder tener una economía uniforme y estable. La ley 1116 de 2006 plantea que las personas naturales no comerciantes podrán acogerse a un procedimiento que

permite en caso de insolvencia poder llegar a negociar sus deudas. Considerando el anterior esfuerzo por el legislador a causa de un error de forma por vicios de procedimiento ocurridos durante el proceso de creación y formación de la norma que no supero el examen de constitucionalidad ejecutado por la Honorable Corte Constitucional motivo por el cual fuese declara Inexequible. (Sentencia, C-685 de 2015).

Así es como surge la idea por parte del legislador de promover un nuevo ordenamiento jurídico, y crearlo, es decir, darle vida a una nueva normatividad siendo así el caso pasando por los cuatro debates en el congreso de la república, se da la creación y promulgación de una nueva ley 1564 del año 2012 es decir, el Código General del Proceso, que incorpora la insolvencia de persona natural no comerciante dentro de este ordenamiento jurídico.

Por lo cual surte efectos, frente al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante cuyo objetivo es que el deudor es decir “persona natural no comerciante”, tenga la oportunidad de abrigarse con una ley o a un procedimiento pertinente y legal en un caso dado de declararse en banca rota en donde se declarara insolvente, y que esta persona pueda llegar a un acuerdo de negociación de deudas. (Montoya, 1984).

La ley 1564 del año 2012, por medio del cual, estructura el régimen de insolvencia de persona Natural no Comerciante tiene la siguiente estructura normativa, que se encuentra ubicada dentro del código en el título IV, de su libro III, en disposición de los artículos 531 al 576 de la presente ley.

Para tal fin se dio a la creación de un nuevo ordenamiento jurídico el cual corresponde, al decreto 2677 del año 2012, por medio del cual se reglamentan y se dictan, una serie de requisitos que deben aplicar y cumplir las personas que necesiten adherirse a este ordenamiento jurídico de insolvencia, para que, por medio de esta norma, se promueva los procedimientos de la negociación de deudas, y los acuerdos de carácter privado, con los que se llegue a uno o diferentes acreedores. (Diez, 2007.).

## **1.2 Desarrollo De La Temática Frente Al Régimen De Insolvencia, De Persona Natural No Comerciante:**

En este apartado, se describirán a partir del Título IV, que proceden desde los artículos 531, hasta el 579 de la ley 1564 de 2012, para así ofrecer al lector una orientación dinámica de lo que nuestro legislador ha creado, para poder llegar a resolver una situación que en el pasado se encontraba imprecisa y confusa en el escenario de que una persona natural llegara a una insolvencia.

Ahora bien, ejecutando el desarrollo contextual y normativo mediante un análisis comparativo de la ley 1116 de 2006 y la ley 1564 de 2012, para así comprender que tan novedosa fue la figura jurídica que abordó el tema del nuevo régimen de persona natural no comerciante o si por lo anterior esta norma fue un contenido de figuras Jurídicas anteriores que fueron intentos fallidos por el legislador para llevarlas a ser ley o que simplemente nunca tuvieron una aplicación o un uso jurídico. Como primera interpretación, se destaca la voluntad del legislador en proteger a una persona natural que no ejerza actividades de comercio y que también puede llegar a encontrarse en algún estado de insolvencia, y que su patrimonio sea protegido de los acreedores y todas las diversas formas de acciones judiciales que puedan llegar a recaer sobre el deudor, por ello el fin de esta figura jurídica que pretende, lograr que el acreedor recupere su derecho y



que el deudor no caiga en un estado de quiebra que no pueda ser subsanado. (Sotomonte, 2009).

La norma dentro de sus supuestos prevé la existencia de la insolvencia de una persona natural no comerciante, esta se debe encontrar bajo el concepto de cesación de pagos y entrara a cumplir este requisito la persona natural, que este como deudor o garante incumpla con el pago de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores por más de noventa días, o contra la misma persona natural, o contra el cursen dos o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva que estas obligaciones no se encuentren relacionadas por un valor al 50% del pasivo total. A este acuerdo se le reconoce con el nombre de proceso de Negociación de Deudas o Convalidación de Acuerdo, y la propia norma señala en su procedencia que surte la necesidad de poder llegar a negociar deudas a través de los acuerdos pertinentes, en segundo lugar convalidar los acuerdos privados, y en tercer lugar llegar a la liquidación del patrimonio según lo contempla el artículo 531 del CGP., siempre y cuando dicho sujeto de la acción o el procedimiento se encuentre bajo el imperio de la cesación de pagos. En la negociación de deudas por medio de un acuerdo y de la convalidación de acuerdos, los cuales conocerán los centros de conciliación que se encuentren en el domicilio del deudor, en donde se encuentren expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para poder llegar a un acuerdo conciliatorio. En caso de fracasar en este primer plano jurídico se seguirá con la liquidación patrimonial, por medio del cual la competencia la tendrá el juez Civil Municipal en única instancia. (Diez, 2007.)

## **2. *Insolvencia empresarial. Requisitos y Condiciones:***

Siguiendo con la estructura del modelo del artículo y sobre el tema, se considera pertinente hacer una descripción de la norma que hace referencia a la insolvencia empresarial y los requisitos, que debe llenar específicamente el comerciante que se vea abocada en crisis económica transitoria y se someta a, la aplicación de la norma la cual le trae beneficios, es así que radica una diferencia conceptual frente a la insolvencia de persona natural no comerciante. Dicho de otro modo, en el artículo desde el inicio se ha enfocado en el comprender una temática, diseñando un hilo conductor, sobre todos los antecedentes normativos; y de cada uno se desprende un análisis profundo, para direccionar, organizar y comprender las nociones aplicables entre los dos regímenes de insolvencia así se podrá diferenciar si es régimen empresarial o régimen enfocado a la persona natural no comerciante. (Durán, 2013.).

### ***CUAL ES EL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA Y QUE OBJETO TIENE:***

Tiene por objeto principal la protección de un crédito u obligación, de una empresa viable como un núcleo de explotación económica y como fuente generadora de empleo.

Esta normatividad se encuentra contemplada para las empresas que se encuentran en crisis económica transitoria, que deben ser ejecutadas y sometidas a una reorganización financiera para identificar, las razones por las cuales fueron acogidas en este régimen de insolvencia empresarial.

Este régimen de insolvencia que contempla la reorganización y los casos en que la liquidación será obligatoria, mediante el procedimiento que trae la ley 1116 del año 2006.

Se discutirá en un sentido amplio la ley 1116 de 2006, en el contexto de la reorganización me referiré a todos los procedimientos que contemplan una finalidad básica y es la de permitir a la parte deudora buscar soluciones proactivas para que supere dichas dificultades de carácter financiero y reanude todas sus obligaciones empresariales, y continúe su funcionamiento comercial frente a otras empresas. Por otro lado, en dichos casos que no se puedan llegar a incluir una reducción de la capacidad empresarial, se llegará a su venta para iniciar un negocio con otra empresa para formar una sociedad; es decir que si se logra vincular o formar alguna sociedad saldría de la deuda e iniciaría otro proceso como socio. De no tener esta posibilidad se abrirá un procedimiento por parte del acreedor o los acreedores y se adjudicará un proceso de incumplimiento por parte del deudor y se dará la apertura a la liquidación judicial.

A continuación, será tema para efectos del artículo el significado y consecuencias que trae para el deudor llegar a la etapa de liquidación judicial. Es decir, ya que por medio de sentencia proferida por un juez de la república en este caso por competencia se trata del juez civil del circuito, en donde se encuentre domiciliado el deudor ordena, poner fin a la actividad comercial de la empresa, y dichos bienes los transforma en dinero, a través de la modalidad de venta directa algún interesado, o como segunda opción por medio de subasta privada entre los ofertantes que se hayan inscrito para concretar el negocio jurídico. En caso de fallar algunas de estas dos disposiciones se podrá celebrar un acuerdo que justifique una adjudicación de acuerdo con los acreedores aplicando la modalidad de créditos para cumplir con la obligación hasta concluirla o como segunda opción

se procederá por medio de sentencia a entregar los bienes provisionalmente a los acreedores. (Medina, 2010).

***PERSONAS JURÍDICAS QUE ESTÁN LEGITIMADAS AL PROCESO DE INSOLVENCIA:***

1. Personas naturales comerciantes.
2. Personas jurídicas no excluidas, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional de carácter privado o mixto.
3. Sucursales de sociedades extranjeras que tengan actividad comercial en Colombia.
4. Patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional.

***PERSONAS JURÍDICAS QUE NO ESTÁN LEGITIMADAS A INGRESAR AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA:***

1. Las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud EPS;
2. Las Bolsas de Valores y Agropecuarias;
3. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior no incluye a los emisores de valores, sometidos únicamente a control de la referida entidad;

4. Las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito;
5. Las sociedades de capital público, y las empresas industriales y comerciales del Estado nacionales y de cualquier nivel territorial;
6. Las entidades de derecho público, entidades territoriales y descentralizadas.
7. Las empresas de servicios públicos domiciliarios.
8. Las personas naturales no comerciantes.
9. Las demás personas jurídicas que estén sujetas a un régimen especial de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar. (Ley 1116, 2006).

***A QUE ENTE SE PODRÁ SOLICITAR EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL:***

1. Ante la Superintendencia de Sociedades en uso de facultades jurisdiccionales:

Sociedades comerciales del sector real, Empresas unipersonales, Sucursales de sociedades extranjeras, Personas naturales comerciantes que lo soliciten (a prevención).

Haciendo uso de la atribución otorgada por la Ley 1116 de 2006, el gobierno nacional, mediante Decreto No. 2179 del 12 de junio de 2007, delegó en las intendencias regionales de la Superintendencia de Sociedades atribuciones necesarias para conocer de estos procesos.

1. Ante los Jueces Civiles del Circuito del domicilio del deudor:

Personas naturales comerciantes que lo soliciten y los demás casos no excluidos del régimen. (Superintendencia de sociedades, 2007).

### ***REQUISITOS DE REORGANIZACIÓN:***

El inicio de un proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de las siguientes situaciones:

1. Cesación de pagos.
2. Incapacidad de pago inminente.

Aspectos importantes relacionados con el acuerdo de reorganización.

1. Término para celebrarlo: No superior a 4 meses, de acuerdo con lo dispuesto en la providencia de reconocimiento de créditos, prorrogable por 2 meses más.
2. Aprobación del acuerdo de reorganización: Debe contar con el voto favorable de un número plural de acreedores que represente por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos, para lo cual la ley fija unas reglas específicas.
3. Confirmación del acuerdo: se produce luego de que el juez verifica la legalidad del contenido del acuerdo.

**CAUSALES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL, QUE DISPONE LA NORMA:**

1. Incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la Ley 550 de 1999.
2. Las causales de liquidación judicial inmediata previstas en la presente ley.
3. La terminación de los contratos de trabajo,
4. La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

**CAUSALES PARA DAR FIN AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL:**

1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación de bienes;
2. Por la celebración de un acuerdo de reorganización.

Acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial.

El liquidador o quienes representen no menos del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos de voto admitidos, podrán proponer la celebración de un acuerdo de reorganización, para lo cual, el juez del concurso, convocará a una audiencia. A este acuerdo, le serán aplicables en lo pertinente las reglas previstas en la ley para el acuerdo de reorganización.

De este modo, las dos figuras jurídicas, donde tienen un cierto grado de similitud es decir que, en primera medida para los dos grupos, de insolvencia es determinar la identificación de las partes de litigio, como lo son el acreedor quien es el

Beneficiario de la obligación, y el deudor quien es aquel sujeto sobre quien recae la responsabilidad de la obligación contraída.

Se evidencia, que es un elemento muy importante dentro ordenamiento jurídico de insolvencia en el cual se denomina la cesión de pagos, en donde la insolvencia empresarial o de insolvencia de la persona natural las dos manejan un mismo término para de incumplimiento, es decir dicho término comparte una igualdad en días posterior a noventa días calendario (90) en un dicho de dos o más obligaciones crediticias en favor de distintos acreedores por el cual en el desarrollo de esta actividad legal si ya el (ley insolvencia, 2006) deudor tiene en su contra, dos demandas ejecutivas que por la parte activa sea el acreedor cuyas pretensiones consideren el pago de la obligación contraída.

Un tercer contexto que lleva el régimen de insolvencia, es que la ley aplicable al caso se encuentra un elemento que hace que exista la posibilidad entre las partes deudor y acreedor de llegar una negociación sobre ellas o buscar nuevas rutas, o parámetros alternos para poder llegar a un acuerdo, y por última medida ya que esta es muy drástica para el deudor y en beneficio del acreedor, se encuentra entrar a liquidar el patrimonio del deudor. Donde tiene varias modalidades de uso que puede ser ha petición entre las partes, es decir, entre el deudor y el acreedor de común acuerdo ya que este es el peor escenario frente al deudor. Por otro lado, el deudor podrá hacerla efectiva por medio de demanda ejecutiva es decir que se decretan medidas cautelares para que los bienes entren a remate para el cumplimiento de la obligación.

Como podemos evidenciar el legislador ha enfocado un aspecto normativo luego de darse a la tarea de identificar los elementos normativos y estructurales para poder hacer un estudio previo sobre el tema en mención el cual es el régimen de



insolvencia es un contenido general, en donde explica el contenido de este ordenamiento jurídico sus técnicas, su contenido, y lo más importante la parte procesal el cual es donde entra a funcionar el aparato jurisdiccional del estado brindando los parámetros legales tanto para el régimen de insolvencia empresarial o para el régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante.

### ***3. Análisis Comparado Sobre los Requisitos y Condiciones de insolvencia:***

A continuación, el siguiente tema de suma importancia para complementar nuestra temática investigativa.

Para especificar exactamente los parámetros legales del apartado jurídico “Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.” (Rodríguez, 2007.).

Para una cesación de pagos se debe tener en cuenta que las partes deben seguir un protocolo de reorganización, dicha solicitud deberá ser presentada, a petición del respectivo deudor, o en caso contrario por uno o varios acreedores que sean los principales titulares de la obligación, o en un tercer modo que también se puede hacer efectiva la figura jurídica es decir de oficio pero esta la solicitará la respectiva superintendencia que se encuentre prestando la función de control y vigilancia que recaiga sobre el deudor.

### **3.1 FUNDAMENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE<sup>2</sup>:**

En este bloque de investigación, se tendrá como fuente normativa los siguientes capítulos del nuevo Código General del Proceso, es decir, que el Título IV que están dentro de este los artículos 531 y siguientes, hasta finalizar en el artículo 576. Con esta medida se busca ofrecerle al lector del artículo una orientación clara sobre el tema en mención.

A continuación otro aspecto que tiene la ley de insolvencia en la persona natural, el cual es el proceso de negociación de deudas o como poder llegar a los acuerdos privados que contempla la norma entre el deudor y el acreedor y la norma dependiendo de la necesidad del deudor, de poder llegar a negociar con el acreedor para no llegar a la liquidación del patrimonio según lo trae el artículo 531 del nuevo Código General del Proceso, siempre el sujeto pasivo se encuentre dentro de la figura de cesación de pagos como ya se estudió previamente, para llegar a un acuerdo de negociación de deudas, a que llegue la parte activa con la parte pasiva, esto será llevado a los centros de conciliación que se encuentren previamente autorizados por el ministerio de justicia y del derecho para llevar esta clase de procesos en donde tiene unos requisitos para poder llevar a cabo esta pretensión. Es decir que, en el domicilio del deudor expresamente ya que, si las partes llegan a un acuerdo de negociación de deudas, el deudor tendrá que trasladarse las veces que sean necesarias a las audiencias en el centro de conciliación para poder considerar los parámetros del acuerdo. (Moran, 2007).

Es decir que si el acreedor solicita la liquidación del patrimonio se tendrá que hacer por medio de demanda ejecutiva y será competencia del señor Juez Civil Municipal en única instancia

---

<sup>2</sup> Este apartado se fundamenta en la norma 1564 de 2012.

### **3.2 PROCEDIMIENTO:**

El tema sobre el procedimiento a seguir por parte del deudor en cuanto ha recaído en la insolvencia de persona natural no comerciante, se basa sobre los principios legítimos para el derecho y para iniciar el movimiento del aparato jurisdiccional del estado, es aquel principio de la gratuidad, en el cual es aplicable para los centros de conciliación. En este caso se remite a los centros de conciliación que traen consigo las universidades en los consultorios jurídicos, y por otro lado las entidades que se encuentran reglamentadas y con un control previo por parte del Ministerio de justicia y del derecho; Es decir que las notarías de distintos círculos y al mismo tiempo los centros privados de conciliación estas no maneja el principio de gratuidad para los usuarios estas entidades traen una lista de tarifas predestinadas para llevar cierta clase de procesos en este caso cobrarán un valor en dinero por las diligencias o acuerdos que llegue el deudor y el acreedor. Si al momento de terminar las diligencias programadas y tener el acta de conciliación si alguna de las partes no cancela, los valores en dinero estimados, la solicitud del centro de conciliación o de la notaria no serán tomados como válidos y se desistirá de la acción.

A continuación, se mencionan, las condiciones y requisitos pertinentes que contempla la norma traemos a la luz jurídica el artículo 538 de la ley 1564 en donde las personas naturales pueden abrigarse con el procedimiento legal de la ley de insolvencia.

En primer lugar, si el deudor, tiene en mora dos o más obligaciones atrasadas en favor de los acreedores por un término mayor a 90 días hábiles.

El segundo requisito es que tenga en su contra dos o más procesos ejecutivos o en su defecto los procesos de jurisdicción en cobro coactivo esto para los procesos contenciosos administrativos.

En este aspecto la norma en un principio trata de ayudar al insolvente, es decir al deudor contempla los requisitos de un tipo exorbitantes, al momento que para los dos casos mencionados ya que s en principio son deudas y el deudor se encuentra en banca rota, la ley debería plantearle más garantías reales de oportunidad para poder estabilizar la obligación y de este modo cancelarla igualmente. El deudor para acogerse al procedimiento legal de insolvencia como mínimo deberá representar el cincuenta por ciento (50%) de total de las deudas que contenga como persona natural. Como podemos evidenciar la norma en conclusión no beneficia a todas las personas que necesiten entrar a este procedimiento porque no todos tienen dos deudas al mismo tiempo o dos clases de procesos pueden tener un solo proceso ejecutivo con medida cautelar y una deuda demasiado grande que no se puede cubrir con algún tipo de acuerdo de pago o de solución. (Ley 1116, 2006). Es allí el punto crítico que la norma existe pero el legislador es bastante exigente en los requisitos que tiene que cumplir una persona natural, caso que no debería ser así, planteo dentro del contenido de este artículo, que el legislador deberá reformar la norma y rebajar la modalidad de los requisitos en donde, no violen derechos constitucionales tales como el debido proceso, derecho a la igualdad, a tener propiedad privada, derecho al trabajo, entre otros y deberá rebajar la cantidad de requisitos para que cualquier persona pueda ingresar al procedimiento de insolvencia y que de igual modo se le garantice al acreedor que se le cumplirá la obligación.

Para un caso práctico del desarrollo del artículo se plasma un ejemplo a colación a fin de entender profundamente el tema de la insolvencia: si una persona natural no comerciante tiene una sola deuda y contempla los mismos 90 días de mora y no está en capacidad de pago esta obligación la tiene con un solo acreedor no

cumple los requisitos que prevé la ley, por ende, no podrá hacer uso de este artículo. Aquí es donde evidenciamos que a este sujeto la ley no le va a funcionar, y no lo va a proteger y se le están vulnerando los derechos fundamentales que trae la carta de 1991 y se encuentra en desventaja con la ley ya que se deben cumplir los dos requisitos al tiempo, como los son dos deudas con dos o más acreedores esto ya mencionado anteriormente.

Seguido a esto, la ley le dice al deudor que solo necesita tener dos deudas y con dos o más acreedores y seguido a esto dos procesos ejecutivos, no especifica en ningún parámetro que las obligaciones sean con los mismos acreedores ya que con este requisito puede aplicar al régimen y no todos puedes contemplar a este beneficio.

Y el último requisito excesivo es que para que se pueda configurar la insolvencia, en las deudas que tenga el deudor esta obligación debe representar el 50% de las deudas del sujeto, es decir; que si la deuda con los 90 días o más es de cien millones de pesos (100.000.00), el pasivo debe ser como tope máximo doscientos millones de pesos (200.000.00) a manera de ejemplo.

El procedimiento de insolvencia para personas naturales no comerciantes, aplica tanto para quien es deudor, como para quien es fiador o codeudor.

### ***3.3 ACUERDO PRIVADO ENTRE DEUDOR ACREEDOR:***

Esta es una de las opciones que contempla la norma cuando es llamada la persona natural no comerciante a la insolvencia en donde se encuentra regulado por el artículo 562 del nuevo código general del proceso cuando este sujeto no

pueda cumplir todas sus obligaciones crediticias con sus acreedores por un término de ciento veinte días calendario entrara al régimen de insolvencia. (Ley 1564, 2012).

La norma plantea, que cuando se llegue a este supuesto por parte del deudor quien es el sujeto pasivo de la acción, tendrá la posibilidad de ejecutar un acuerdo de carácter privado, con sus acreedores en donde manifiesten que la obligación supere el sesenta por ciento, del capital en donde esto obliga que se acoja a unas líneas de procedimiento. Es decir que para adelantar el siguiente procedimiento se deberá presentar una solicitud donde reúna la misma calidad de requisitos que se maneja en el trámite de negociación de deudas. En segunda medida deberá constar por escrito en donde se reconozca dicho documento ante una autoridad de carácter judicial o en una notaría del círculo del domicilio del deudor. Y como tercer paso para completar el procedimiento, la dicha solicitud de llegar al acuerdo privado, esta no tendrá validez jurídica y no tendrá efectos válidos, hasta que por medio de sentencia judicial este le de vida jurídica y quede en firme y ejecutoriada la convalidación del acuerdo privado entre las partes. Como cuarta medida el acreedor seguido del deudor, es decir conjuntamente que hayan celebrado el acuerdo privado, este ya que existe una sentencia las partes no podrán hacer uso de algún recurso o de impugnar dicho acuerdo privado, ya que este acuerdo surte efectos para la parte y es de obligatorio cumplimiento. (Medina, 2010).

VI. Tabla 1:

<b>Código General Del Proceso</b>	<b>Ley 1116 de 2006</b>
Insolvencia persona natural no comerciante.	Insolvencia Empresarial.
Contempla: Título IV, Capítulo I ART 531 y Sig.	Estudio comparativo entre las dos clases de insolvencia.
Requisitos y Condiciones	Requisitos y Condiciones
Acuerdos Privados entre Deudor y Acreedor.	Oportunidad de asociarse con empresa para solventar deudas.
Acuerdos con los centros de conciliación autorizados.	De no lograr cancelar la deuda se verá expuesto a que se inicie correspondiente Procesos ejecutivo con medidas cautelares,
En caso de incumplimiento por el deudor se hará efectiva el acta de conciliación, ya que presta merito ejecutivo.  Siguiente	Por medio de Sentencia el juez civil del circuito ordena la liquidación del patrimonio del deudor, para que, con los dineros líquidos de este, se cancelen las deudas a los acreedores.

<b>Código General Del Proceso</b> <b>Requisitos y Condiciones.</b>	<b>Ley 1116 de 2006</b> <b>Supuesto de admisibilidad</b>
Artículo 538. Supuestos de insolvencia.  Requisito para ingresar a la ley de	Artículo 9. Cesación de pagos  Requisito tendrá que incumplir en el hecho que por más de noventa días

<p>insolvencia; Deberá tener un incumplimiento de pago, con dos (2) o más obligaciones, o que en contra del deudor incurren como mínimo dos (2) procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.</p>	<p>(90) calendario y que tenga dos o más obligaciones, junto con dos o más acreedores.</p> <p>Este como requisito fundamental para poder ejercer los acuerdos que contempla la norma, para ingresar al régimen de insolvencia empresarial.</p>
<p>Artículo 539. Por medio del cual, la solicitud del trámite de insolvencia la podrá ejercer el deudor o a través de su apoderado judicial.</p>	<p>Artículo 11. El proceso de legitimación solo podrá ser iniciado por los interesados, es decir el acreedor y deudor,</p>
<p>Debe ejecutar un informe de manera clara, y expresa donde indique, las causas o motivos que lo llevaron a entrar en el régimen de insolvencia.</p>	<p>La cesación de pagos, la efectuará el respectivo deudor, o en caso contrario por uno o varios de los acreedores que sean titulares de las obligaciones incumplidas por parte del deudor. Por otra parte, podrá ser solicitada de oficio por la superintendencia que ejercerá dicha supervisión sobre los respectivos deudores y su actividad empresarial</p>
<p>El deudor desarrollara una propuesta a sus acreedores con el fin de poder llegar a negociar la deuda.</p> <p>Y quedar totalmente al día, para poder sanear todas las deudas a sus acreedores.</p>	<p>En caso de existir una situación de incapacidad de efectuar el pago inminente, en un principio deberá ser quien inicie la solicitud de insolvencia será el deudor o en caso contrario por un número plural de acreedores.</p>
<p>El deudor deberá seguir los pasos, que</p>	<p>Para efectos de la solicitud de declarar</p>



<p>de conformidad le indica el artículo 2488 y sig., del código civil.</p>	<p>al deudor en estado insolvente de carácter empresarial en caso de que tenga bienes en el extranjero deberá hacer la solicitud por medio de un representante en el extranjero y allí iniciar dicho proceso de insolvencia.</p>
<p>El deudor deberá hacer una lista o relación detallada, de todos los bienes que tenga en su poder incluyendo en caso concreto si tiene bienes en el exterior deberá relacionarlos.</p>	<p>Artículo 13 Solicitud de Admisión. Para iniciar el proceso de la reorganización por parte del deudor o también la podrá ejercer los acreedores deberá requerir dicha documentación como requisitos.</p>
<p>Dentro de la relación completa de los bienes deberá, indicar los datos completos para la identificación, deberá expresar gravámenes, afectaciones, medidas cautelares que pesen sobre los bienes.</p>	<p>El deudor deberá aportar los cinco (5) estados financieros, que correspondan a los tres (3) últimos movimientos financieros los cuales deberá soportarlos por medio de contador público o revisor fiscal si es necesario.</p>
<p>El deudor deberá expresar la relación de proceso judicial que recaiga sobre los bienes indicando el juzgado donde se encuentren radicadas las demandas y su estado actual del proceso.</p>	<p>Si el deudor con anterioridad a que los acreedores le iniciaran el proceso de insolvencia aporta dichos documentos a la superintendencia, es decir; los estados financieros requeridos dicha entidad dará inicio al proceso.</p>
<p>Deberá aportar una certificación de ingresos del deudor, en caso de ser empleado o independiente, la cual se entenderá bajo la gravedad de juramento.</p>	<p>El deudor empresarial deberá aportar los últimos cinco (5) estados financieros básicos, de los meses calendario con corte del mes anterior a la fecha que se inicia la solicitud de</p>

<p>Como lo exige el Código general del proceso, para cumplir con todos los requisitos estipulados en la norma.</p>	<p>insolvencia donde deberán estar suscritos por medio de contador público, o revisor fiscal si la sociedad lo amerita o el caso en concreto.</p>
<p>Se le dará al deudor un monto de los recursos disponibles, para el pago de sus obligaciones obteniendo los recursos disponibles para la subsistencia del mismo y de las personas a su cargo.</p>	<p>Se incluirá un estado de inventario de los activos y pasivos con fecha de corte que indica el numeral anterior; es decir con la última fecha de corte del mes anterior debidamente certificado por contador público o revisor fiscal.</p>
<p>En el evento de que el deudor haya ejercido una sociedad conyugal vigente o patrimonial, deberá aportar al proceso de insolvencia copia de la escritura, pública o en su defecto la providencia que declare la separación de los bienes.</p>	<p>Desarrollar un documento por parte del deudor explicando, detalladamente las causas y motivos que lo llevaron a entrar en el régimen de insolvencia de la ley 1116 de 2006.</p>
<p>Si ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores al entrar al régimen de insolvencia. Deberá aportar dicha documentación.</p>	<p>El deudor deberá contemplar los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales.</p>
<p>Por último, el deudor ejecutará una discriminación si contempla obligaciones alimentarias que tenga a su cargo, en donde deberá indicar cuantía de la obligación y beneficiarios.</p>	<p>Artículo 14 Admisión o Rechazo De La Solicitud De Inicio Del Proceso. El juez verificará si cumple los requisitos y dará la admisión en término de tres días siguientes a la presentación de la solicitud. Luego de verificada la solicitud por el juez si se encuentra incompleta otorgará un término de diez</p>

	<p>(10) días para completarla; si no se corrige en este término será rechazada la solicitud.</p> <p>Si la solicitud es aportada por los acreedores tendrá un término de treinta (30) días por medio de la autoridad competente para notificar al deudor y allegue los documentos requeridos para el proceso de insolvencia.</p> <p>En caso de que la documentación aportada por el deudor no cumpla los requisitos que contempla la norma, se le hará un requerimiento en un término legal de diez (10) días, si en este término no se cumplen los requerimientos se iniciara la apertura del proceso judicial para la liquidación del patrimonio del deudor.</p>
--	---

**Fuente:** Elaboración propia a partir de Código General Del Proceso. Ley 1564 de 2012, y de ley 1116 de 2006

## **CONCLUSIONES:**

En este apartado final expondremos todos los lineamientos generales que fueron motivo de investigación; iniciando, nos propusimos a indagar sobre la existencia de los regímenes de insolvencia que se encuentran en el sistema jurídico de la nación, por ello fue considerado necesario realizar varias descripciones tanto históricas como actuales, donde fue materia de investigación jurisprudencia, normatividad que nos permitiera tener ideas sobre nuestro tema a consultar. Dado esto contextualizada la línea histórica, traemos a colación los grandes e importantes aportes del derecho civil sobre los temas en específicos de la mora de deudores, temas sobre el deudor y el acreedor, obligaciones, donde extrae una ficha jurídica a favor del acreedor, pero así mismo se concretan conceptos jurídicos como lo son insolvencia, acciones judiciales, liquidaciones patrimoniales entre otros; que tienen una connotación que son muy similares a la insolvencia empresarial y a la insolvencia de persona natural no comerciante.(Cervantes, 1981).

Ahora, en este aspecto como quiera que a nuestro parecer se genere una crítica en la singularidad de los dos casos, es decir que se elaboran leyes tratando la temática del no comerciante, donde podría ser un proceso analógico junto con la insolvencia empresarial.

Pero dentro del artículo analizamos la estructura normativa de la ley de insolvencia empresarial 1116 de 2006, y con esta dimos inicio a la disposición que contempla la ley 1564 de 2012 como novedad el código reintegra la insolvencia de persona natural dentro de su ordenamiento jurídico y lo tipifica directamente en el Título IV, libro III, artículos 531 y siguientes al 576.

Afirmando que existe una enorme semejanza entre los dos regímenes de insolvencia, previsto que la insolvencia empresarial y la de persona natural no comerciante, no se encuentra una diferencia radical o de gran fundamento jurídico para que sean dos normas en dos ordenamientos jurídicos diferentes.

Dado esto el legislador pudo haber evitado una exhaustiva creación de una ley, ya que esto genera un desgaste para el gobierno nacional y así evitando crear figuras sin complemento jurídico buscando el incremento patrimonial de las notarias, el conciliador. A nuestro concepto esto implica generar más gasto para las partes y en específico al deudor ya que se debe cancelar por estos servicios y se trata de una persona natural que se encuentra en insolvencia estaría generando más gasto de dinero para poder llegar a una solución.

Dicho lo anterior se analiza en armonía con la constitución política ya que ella nos brinda la gratuidad de la justicia, el acceso a la justicia, la doble instancia y por derecho el debido proceso, dando un aporte crítico la situación normativa que se describe a lo largo del artículo y es dejar en claro que el interés de nosotros es realizar una crítica de carácter analítico a las normas que abordan la temática puesto que desde un principio nos encontramos con la novedad del Código General del Proceso pero esta bloquea los principios constitucionales y derechos que en teoría la norma pueda garantizar. Ya que evidenciamos que para adelantar un pago de costas o de cuanto se trata de realizar un procedimiento frente al notario no se está garantizando la gratuidad por parte del estado y si se supone que un ciudadano se encuentra en esta de insolvencia no debería cancelar en dinero dichos procedimientos porque le siguen generando gastos.

Dado esto el régimen de persona natural no comerciante ha demostrado su poca aplicación por parte de las personas naturales que no ejercen el comercio ya que no es un beneficio práctico para brindar soluciones a sus problemáticas

económicas, y se espera que esta norma llegue a ser demanda para someterla a un control constitucional y así obtener un nuevo pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en beneficio de la persona afectada en este caso la insolvencia de persona natural no comerciante.

## **REFERENCIAS**

Cervantes Ahumada, R. (1981). *Derecho de Quiebras. Derecho de Quiebras, Ciudad: México*. Editorial: Edit. Herrero S.A.

Durán, M. (2013). *El presupuesto subjetivo conductual en el concordato*. Ciudad: Bogotá D.C. Editorial: EBSCO-Fuente Académica.

Diez, A. (2007). *Del derecho de quiebra al derecho concursal moderno y la ley de reestructuración empresarial*. Ciudad: Bogotá D.C. Editorial: Legis.

Espinoza Espinoza, J. (2005). *Los principios contenidos en el título preliminar en el código civil de 1984*. Ciudad: Bogotá D.C. Editorial: Legis.

Gabino Pinzón, J. (1958) *Proyecto de Código de Comercio. Exposición de Motivos del Libro Primero*. Ciudad: Bogotá D.C. Editorial Elaborado por la Comisión Revisora del Código de Comercio.

Hinestrosa, F. (2000). *De los principios generales del derecho a los principios generales del contrato*. Ciudad: Bogotá D.C. Editorial: En Revista de Derecho Privado, N.º 5 Publicaciones Universidad Externado de Colombia.

Martínez, E. (2013). *Insolvencia de la persona natural no comerciante*. Ciudad: Bogotá D.C. Editorial: Unión Colegiada del Notariado Colombiano.

Medina Pabón, J.E. (2010). *Derecho Civil: Aproximación Al Derecho. De Personas*. Ciudad: Bogotá. Editorial: Legis.

Montoya Gil, H. (1984) *De los concordatos y la Quiebra de los Comerciantes*, Ciudad: Bogotá. Editorial: Librería el Foro de la Justicia, Bogotá

Moreno Ortiz, L. J. (2011). *Boletín 28 del instituto de Estudio Constitucional es Escuela de Derecho, Universidad Sergio Arboleda, edición octubre diciembre*. Ciudad Bogotá D.C. Editorial Legis 2011.

Moran Bovio, D. (2007). *Guía legislativa de UNCITRAL sobre el régimen de la insolvencia*. Ciudad: Bogotá D.C. Editorial: Legis.

Rodríguez, E. (2007). *Aproximación al derecho concursal colombiano, en revista E mercadoría, volumen 6, número 2, Universidad Externado de Colombia*. Ciudad: Bogotá D.C. Editorial: Legis.

Rodríguez Espitia, J. J. (2007). *Aproximación al derecho concursal colombiano, entrevista E mercatoria, volumen 6, número 2, Universidad Externado de Colombia*. Ciudad: Bogotá. Editorial: Legis.

Reyes Villamizar, F. (2006). *Derecho Societario en Estados Unidos, Introducción Comparada, ed. 3.ª*, Ciudad: Bogotá D.C, editorial: Legis, 2006.

Rojo, Á y Beltrán E. (2004). *Comentario de la Ley Concursal, Fundamentos del derecho empresarial: Empresario, empresa y mercadeo*. Ciudad: Bogotá. Editorial: Thomson Civitas, t. I, ed., 1, 2004.

Rocco, U. (1982). *La Naturaleza del Proceso de Quiebra*, Ciudad Bogotá. Editorial: Temis.

Rocha Alvira, A. (2009). *Lecciones sobre Derecho civil obligaciones de Antonio Rocha Alvira*. Ciudad: Bogotá. Editorial: Legis.

Sandoval López, R. (1986). *Manual de derecho comercial: La insolvencia de la empresa, derecho de quiebras, cesión de bienes*. Ciudad Santiago de Chile, Editorial: jurídica de chile.



Sotomonte. D. (2009). *Insolvencia Transfronteriza, evolución y estado de la materia*. Ciudad: Bogotá. Editorial Jurisprudencia de los tribunales de Colombia.

Superintendencia de Sociedades (28 de junio 2007), *Cartilla nuevo régimen de insolvencia empresarial ley 1116 de 2006. Guía Legislativa sobre el régimen de insolvencia (guía legislativa sobre el régimen de insolvencia)*. Ciudad: Bogotá D.C Editorial: legis Colección Códigos Básicos.

## **Leyes**

Código General Del Proceso. (julio 12 de 2012). Ley 1564 de 2012 (Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012). Bogotá D.C. Legis Colección Códigos Básicos.

Ley 1116 de 2006. (diciembre 27 de 2006). Por El Cual Se Establece El Régimen De Insolvencia Empresarial En La República De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.